

REF. RESTITUCION DE L.C. N° 2019 00409 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

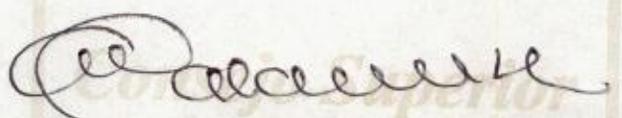
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra escrito otorgando poder y contestación de demanda, en consecuencia, RECONÓCESE personería a los Doctores ANDERSON CAMACHO SOLANO y ARMANDO CAMACHO CORTES, identificados con C.C. N° 80.728.334, 3.227.297 y con T.P. N° 149.396, 35.645 del C. S. de la J. respectivamente, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada señor ERNESTO DE JESUS SANCHEZ GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

Ahora bien, a folios 82 a 104, se observa contestación de demanda y proposición de excepciones, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda y de las excepciones invocadas, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art. 370 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra petición de complementación al trabajo de partición visto a folios , solicitada por la apoderada de la parte actora, respecto de la providencia de fecha cinco (05) de septiembre de 2.022, la cual aprobó el trabajo de partición en las presentes diligencias, una vez revisada la documental allegada, es procedente la petición de solicitada en lo que respecta a los linderos de los bienes inmuebles adjudicados en este juicio mortuario, en consecuencia, procede el Despacho a complementar la mentada providencia, de conformidad a lo peticionado por la parte actora en los siguientes términos:

*"...Lote de terreno junto con su construcción, denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de San Benito del municipio de Sibaté-Cund., identificado con el folio de matrícula No 051-249947 y cedula catastral No 25-740-00-00-00-0004-0085-0-00-00-00000. NOTA HUBO NECESIDAD de rectificar el área y linderos en levantamiento Planimétrico dando un área total de (4) Hectáreas y (9172.45) metros<sup>2</sup>, es decir (49.172.45 mts<sup>2</sup>), este predio está comprendido dentro de los siguientes Linderos Especiales: por el ORIENTE: Linda en una longitud de (204.19 metros) con Carreta veredal. Por el OCCIDENTE. Linda en longitud de (245.64 metros), con predio identificado con cedula catastral número 00-00-0004-0081-000, de propiedad de Deovigildo Novoa y L. Martínez. - Por el NORTE. En longitud de (12.14) metros, con terreno con cedula catastral 00-00-0004-0192-000 de propiedad de Lucas Garzón y en longitud de (206.59 Mts) con terrenos de propiedad de herederos de Gregorio Villarraga, Antonio Villarraga; y con predio de propiedad de Juan María Villarraga con cedula catastral 00-00-0004-0082-000, y con predio identificado con cedula catastral número 00-00-0004-0645-000, de propiedad de Rafael Villarraga, y con predio identificado con cedula catastral número 00-00-0004-0646-000 de propiedad de Narciso Villarraga. -Por el SUR. En longitud de (104.61) metros, con predios de herederos Enrique Peñaloza hoy de Ignacio Peñaloza, identificado con cedula catastral número 00-00-0004-0067-000 y en (107.86) metros con los predios identificados con cedula catastrales números 00-00-0004-0079-00000-00-0004-0066-000 de propiedad de María Luisa Gutiérrez y encierra".*

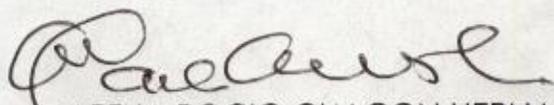
*"Lote de terreno junto con su construcción, denominado SAN VICENTE, ubicado en la vereda de San Eugenio del municipio de Sibaté-Cund., identificado con el folio de matrícula No 051-98689 y cedula catastral No 25-740-00-00-00-00-0013-0033-0-00-00-00000. El cual tiene un área total de: una (1) hectárea y (5.284) metros cuadrados. NOTA. Se realizó Levantamiento topográfico por profesional idóneo para determinar el Área y actualizar los Linderos, y son los siguientes: por el ORIENTE: En parte linda, en una longitud de (205.86 metros), con los predios identificados con cedula catastral número 00-00-0013-0025-000 y 00-00-0013-0032-000 de herederos de Ana Pureza Gonzalez. Por el OCCIDENTE. En longitud de (104,35) metros, con el predio identificado con cedula catastral número 00-00-0013-0034-000 de herederos Ana Pureza González. -Por el NORTE. En longitud de (103.73) metros, con una*

cañada. -Por el SUR. En longitud de (112.46) metros, con el predio identificado con cedula catastral número 00-00-0013-0042-000 de Antonio González. (se anexan los planos) ..."

Por Secretaria procédase de conformidad, en el sentido de emitir nuevos oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, determinando el área y linderos de los bienes inmuebles adjudicados en esta sucesión y señalados por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, a folios 32 a 37 incluyendo un CD que contiene poder y anexos, observa el Despacho poder y contestación de demanda, así las cosas, se ha de reconocer personería al Dr. Jose Narciso Chavarro Bustos con T.P. 255.615 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada señor Wilson Barahona Molano, en los términos y para los fines del poder conferido; ahora corresponde al Despacho verificar la contestación de la demanda, para lo cual se tiene lo siguiente: el demandado se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho, el pasado veinticuatro (24) de agosto de 2.022, según acta de notificación personal vista a folio 31 del encuadernado, advirtiéndole que disponía de 20 días hábiles a partir de la fecha de notificación, para que ejerciera su derecho a la defensa (días hábiles 25, 26, 29, 30, 31, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, hasta las 4pm), de la contestación aportada por el demandado, se tiene que la misma fue presentada de forma extemporánea, es decir, al correo institucional de este Despacho, por ser allegada el día 22 de septiembre en horario posterior de las 04:00pm, se radica la misma al día siguiente hábil, por tanto la contestación de demanda se toma el día 23 de septiembre de 2.022 a la hora de las 07:30am, en consecuencia y al guardar silencio dentro del término concedido, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, se observa escrito allegado al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, el cual obra a folios 39 a 40 y 41 a 43, con renuncia, paz salvo y otorgamiento de nuevo poder, lo anterior en debida forma, en consecuencia se procede así: el Despacho acepta la renuncia del Dr. Ricardo Quintero Tolosa, como apoderado judicial de la parte actora, asimismo, se ha de reconocer personería al Dr. Jaime Enrique Gaitan Torres con T.P. 179.280 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora señor Victor Julio Molano, en los términos y para los fines del poder conferido; lo anterior de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

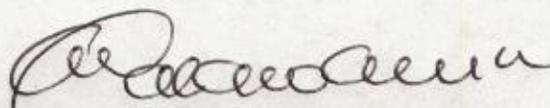
es del caso continuar con el tramite respectivo del presente proceso reivindicatorio, citando a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372, 373 del C. G. del Proceso, señalase la hora de las 08:00am del día 25 del mes de Enero del año 2.023.

Adviértaseles a las partes, sin no comparecen se harán acreedores a las consecuencias de que trata el artículo 372 de la normatividad en mención.

En dicha oportunidad se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, interrogatorio de oficio, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, de ser el caso se escucharán a las partes en alegatos de conclusión y posible fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA PATRICIA PELAEZ CHAVEZ, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de levantamiento de medidas cautelares; del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

**RESUELVE**

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiese.

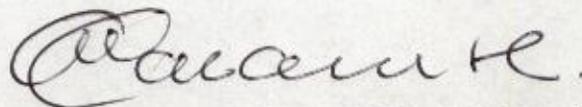
3º. - Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes. -

5º.- Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

RECONÓCESE personería al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ con T.P. N° 116.273 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado endosatario adscrito a la sociedad DGR GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.020.207-1, quien a su vez, actúa según poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, establecimiento de crédito bancario, representado legalmente para este asunto por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA identificada con C.C. N° 39.175.779, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA identificada con C.C. N° 39.175.779 y en contra de OSCAR ALFREDO CRUZ MORA, identificado con C.C. N° 1.072.188.572, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N°. 9450084748, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de agosto de 2.021.

**A.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17'765.626) MDA. CTE., correspondiente al capital adeudado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el literal A., liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el día catorce (14) de abril de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación contenida en el pagare N°. 9450084749, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de agosto de 2.021.

**A.** Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3'047.883) MDA. CTE., correspondiente al capital adeudado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el NUMERAL 2., literal A., liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el día catorce (14) de abril de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Obligación contenida en el pagare N°. 9450084750, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día dos (02) de agosto de 2.021.

**A.** Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$477.998) MDA. CTE., correspondiente al capital adeudado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

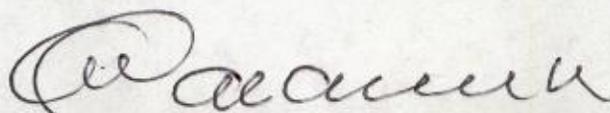
**B.** Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, relacionado en el NUMERAL 3., literal A., liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el día catorce (14) de abril de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Lechuga Cardozo, obra petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, petición de desembargo, desglose de documentos, no condena en costas y del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

**RESUELVE**

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiase a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiase.

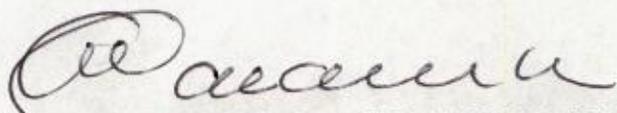
3º. - Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5º.- Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS N° 2021 00428 00

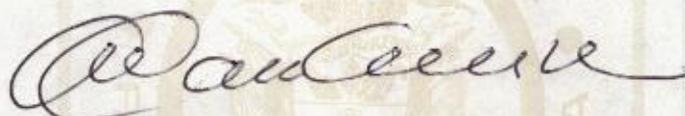
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 numeral 3° del C.G. del P.

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



REF. EJECUTIVO N° 2019 00379 00

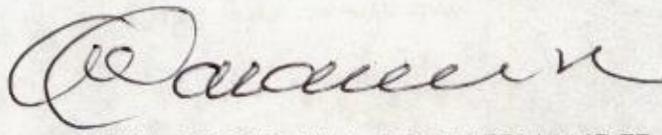
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 91 del cuaderno principal, referente a actualizar la liquidación del crédito, por ser procedente, el Despacho accede a su solicitud, en consecuencia, sírvase presentar la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00270 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

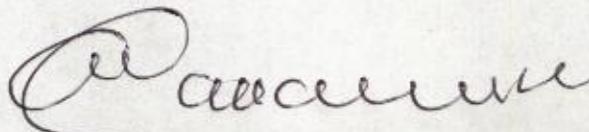
Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 numeral 3° del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019 00361 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

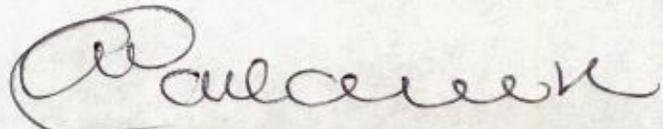
Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 numeral 3° del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO 2017 00038 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se indica que se torna improcedente, toda vez en el presente proceso ya se había solicitado las mismas medidas cautelares y mediante auto del día diecisiete (17) de julio de 2.018, se accedió a dicha petición, decretando las medidas solicitadas sobre los dineros depositados en los mismos bancos.

La Juez,



**REF: EJECUTIVO ALIMENTOS N° 2021 00122 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho accede a la petición de sustitución de poder, presentada por la apoderada principal de la parte actora, en consecuencia y por estar presentado en legal forma, se RECONOCE personería al Dr. JAIME YESID PARRAGA RAMIREZ identificado con C.C. N° 3.186.402 y con T.P N° 183.540 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, con las mismas facultades otorgadas.

Ahora bien, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 numeral 3° del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 00402 00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra petición por parte de la apoderada de la demandante, de corrección del nombre de la parte demandada en el auto que libro mandamiento, en consecuencia, se procede a corregir el mismo quedando de la siguiente manera:

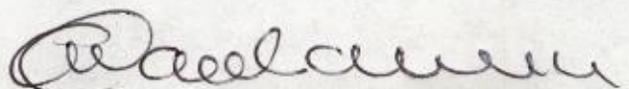
El nombre correcto del demandado es **OSCAR PEREZ SALCEDO**.

Por lo anterior, si da lugar a la elaboración de un nuevo oficio de embargo con el nombre corregido, procédase de conformidad.

En todo lo demás, permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2022 00383 00

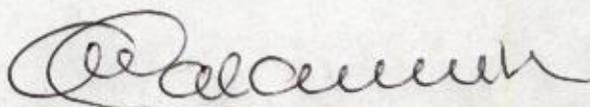
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, visto a folio 15 del cuaderno principal, observa el Despacho que no da lugar a realizar ninguna corrección, toda vez el valor indicado en el mandamiento de pago, corresponde al solicitado con la demanda, además de ser el mismo que aduce el apoderado se corrija, por consiguiente, no se accede a la petición, por ser innecesaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. ALIMENTOS N°. 2022 00684 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

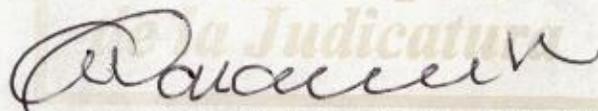
Se reconoce personería a la Doctora LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN MORENO MORENO identificada con C.C. N° 23.965.431, en representación de sus menores hijos, JOHAN STIVEN AVENDAÑO MORENO y EDI SANTIAGO AVENDAÑO MORENO, dentro del presente proceso de Alimentos.

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos, cítese a la señora MARIA DEL CARMEN MORENO MORENO y al señor MISAEL AVENDAÑO, identificado con C.C. N° 79.182.760, a audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido en los Arts. 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto señálese la hora de las 08:00am del día 30 del mes de Enero del año 2023.

Cíteseles por el medio más eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: ALIMENTOS N° 2022 00257 00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra escrito con solicitud de suspensión de las presentes diligencias suscrita por las partes visto a folio 38, téngase en cuenta y glórese a los autos el memorial allegado, en consecuencia, se accede a la petición incoada por las partes y se SUSPENDE el presente proceso en los términos establecidos en el escrito aportado ("*...por un término inicial de TRECE (13) MESES contados a partir del 29 de noviembre de 2022...*"), es decir, hasta el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023), lo anterior bajo los parámetros de las exigencias del artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Villa Basto, obra petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, petición de desembargo, desglose de documentos, no condena en costas y del estudio sobre la misma, el Despacho accede a la petición por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

**RESUELVE**

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora, en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente oficiese.

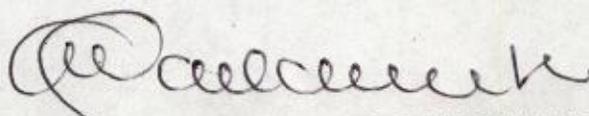
3º. - Ordenase el desglose de los documentos base de la acción siguiendo los lineamientos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

5º.- Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ